

## **RESOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ POR LA QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA INTERNA EN RELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA IMPUESTAS POR LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA.**

La normativa vigente en materia de transparencia viene representada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por lo que concierne a su aplicación a la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, la letra f) del apartado primero del artículo 2 de la Ley básica estatal dispone que las disposiciones del Título I dedicado la “Transparencia de la actividad pública” se aplicarán, entre otros, a:

*“f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”.*

La ley autonómica, por su parte, previene lo siguiente en el apartado segundo de su artículo 3:

*“El Parlamento de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz y la Cámara de Cuentas de Andalucía estarán sujetos a la legislación básica del Estado en la materia y a las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que establezca el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la autonomía que le garantiza el artículo 102 del Estatuto de Autonomía para Andalucía”.*

Ambas normas no vienen sino a incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública a través de la fijación de obligaciones de publicidad activa, reconociendo al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía de acceso a la información pública.

Con respecto a las obligaciones de publicidad activa, éstas vienen concretadas en el Capítulo II del Título primero de la citada Ley 19/2013 y en el Título II de la Ley 1/2014 autonómica, señalándose por la segunda la necesidad de que tal información esté disponible para toda la ciudadanía *“en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran”.*

Ello llevó a la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía a disponer su correspondiente portal de la transparencia, destinado a dar estricto cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa impuestas por el ordenamiento; un portal web que por su propia idiosincrasia permanece en constante evolución habida cuenta la necesidad de que el mismo refleje fielmente a la imagen inmediata de la Institución.

Este hecho trae consigo la necesidad de llevar a cabo sobre el mismo procesos periódicos de auditoría, orientados a verificar el estricto cumplimiento del ordenamiento y a identificar oportunidades de mejora de la transparencia, bien incrementando la información puesta al servicio de la ciudadanía en atención a las que sean las mejores prácticas, bien utilizando formatos, herramientas y lenguajes que favorezcan un mejor entendimiento de dicha información por parte de todos y de todas, bien mejorando los procesos internos que se siguen para dotar de contenido el referido portal.

A tal fin, y en virtud de las facultades que me otorgan los artículos 5 y 11.n) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz,

#### RESUELVO:

- 1º. Aprobar el desarrollo de un proceso de auditoría sobre el portal de la transparencia del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía orientado a lograr los fines previamente descritos.
- 2º. Encomendar a la Secretaría General la dirección de tales trabajos de auditoría y de identificación de posibles oportunidades de mejora, delegando en ella la posibilidad de aprobar procedimientos internos de actuación destinados a garantizar la actualización constante y periódica de los contenidos dispuestos en dicho portal.

En todo caso, la asunción de obligaciones adicionales de transparencia requerirá la aprobación por parte del Defensor del Pueblo Andaluz, tras oír a la Junta de Coordinación.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2020

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ



Fdo. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada